RESOLUCIÓN No.458-10/2024.- Sesión No.4116 del 24 de octubre de 2024.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que el Artículo 342 de la Constitución de la República establece que corresponde al Estado, por medio del Banco Central de Honduras (BCH), la formulación y desarrollo de la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la Ley del Sistema Financiero y 49 de la Ley del Banco Central de Honduras, le corresponde a esta Institución determinar la forma y proporción en que las instituciones del sistema financiero nacional mantendrán sus encajes sobre los recursos obtenidos del público, en forma directa o indirecta, independientemente de su documentación y registro contable; asimismo, el BCH se encuentra facultado para instruir a las instituciones del sistema financiero que mantengan, en función de sus pasivos, inversiones obligatorias en los títulos que este determine.

CONSIDERANDO: Que en el contexto de la pandemia y con el propósito de orientar recursos a los sectores productivos, mediante Resolución No.264-8/2020 del 28 de agosto de 2020, el Directorio del BCH determinó que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, devengarán un rendimiento anual de cero por ciento (0.0%); disposición que fue ratificada mediante Resolución No.319-7/2024 del 18 de julio de 2024, emitida por el Directorio del BCH.

CONSIDERANDO: Conforme a lo previsto en el Programa Monetario 2024 2025, se estableció que con el fin de garantizar que la inflación se mantenga en una trayectoria descendente y al mismo tiempo contribuya a sostener la posición externa, el BCH utilizará sus diferentes instrumentos de política monetaria para que los niveles de liquidez reflejen estos objetivos.

CONSIDERANDO: Que el BCH ha venido evaluando la pertinencia y eficacia de los distintos instrumentos de política monetaria, orientando la misma con el fin de reducir las presiones inflacionarias y salvaguardar la posición externa (aumento en las ventanillas de liquidez, valores del BCH y modificaciones en los requerimientos de encaje legal y aumento en la TPM), destacando que dichas medidas han sido efectivas en reducir los excedentes de la liquidez del sistema financiero, alinear las tasas de mercado y moderar el crecimiento del crédito, mitigando en parte las presiones del sector externo.

CONSIDERANDO: Que, en el marco de la Revisión del Programa Monetario 2024-2025, al evaluar el contexto macroeconómico y sus perspectivas, se constata que existen las condiciones para iniciar el proceso de normalización de la política monetaria, mismo que contempla un conjunto de medidas que permitan reforzar los mecanismos de señalización de la TPM y su transmisión a la economía mediante los diferentes canales e instrumentos, lo cual a su vez

incluye continuar adoptando los instrumentos de política monetaria de manera que se pueda gestionar los recursos conforme a las condiciones de liquidez prevalecientes en el sistema financiero.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto en Sesión Ordinaria No.211/22-10-2024 del 22 de octubre de 2024 recomendó a este Directorio, remunerar los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengando un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342, párrafo tercero de la Constitución de la República; 44 y 45 de la Ley del Sistema Financiero; 2, 6, 16 literales a) y v), 49, 52, 53 y 65 de la Ley del Banco Central de Honduras; 1 y 4 del Decreto Legislativo No.46-2022, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 16 de mayo de 2022, contentivo de la Ley Especial para Garantizar el Servicio de la Energía Eléctrica como un Bien Público de Seguridad Nacional y un Derecho Humano de Naturaleza Económica y Social; 8 y 41 del Decreto Legislativo No. 62-2023, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 de enero de 2024, contentivo del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y sus Disposiciones Generales, Ejercicio Fiscal 2024 y en la Resolución No.552-12/2022 del 9 de diciembre de 2022,

R E S U E L V E:

1. Establecer que el tres por ciento (3.0%) del requerimiento de inversiones obligatorias a las instituciones del sistema financiero sobre la captación de recursos en moneda nacional podrán ser mantenidas en:

   a) Cuentas de inversión de registro contable que manejará el Banco Central de Honduras a favor de cada institución del sistema financiero.

   b) El flujo neto acumulado del valor total garantizado de los créditos nuevos otorgados a los Sectores Prioritarios que estén respaldados por el Fondo de Garantía para la Reactivación de las Mipymes afectadas por la pandemia provocada por el Covid-19. El flujo neto se calculará como el valor total garantizado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 24 de septiembre de 2020 y el 29 de diciembre de 2021 por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS), por el medio y plazo que la CNBS designe.

   c) Hasta cero punto cincuenta por ciento (0.50%) con el flujo neto acumulado del valor total de los créditos nuevos otorgados por las instituciones del sector financiero a las Microfinancieras. El flujo neto se calculará como el valor total desembolsado menos los abonos de capital de cada préstamo nuevo otorgado entre el 5 de noviembre de

2020 y el 29 de diciembre de 2021, por las instituciones del sistema financiero. El registro de estas operaciones se deberá remitir para los fines pertinentes a la CNBS, por el medio y plazo que la CNBS designe.

d) Hasta un tres por ciento (3.0%) de las obligaciones depositarias promedio de la catorcena del 30 de mayo al 12 de junio de 2024 con los valores emitidos en moneda nacional de la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante Artículo 3 del Decreto Legislativo No.107-2021 del 10 de diciembre de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 17 de diciembre de 2021; y los autorizados en el Artículo 2 del Decreto Legislativo No.59-2021 del 20 de julio de 2021, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 26 de ese mismo mes y año; así como con la emisión de Bonos de la ENEE autorizados mediante los artículos 8 y 41 del Decreto Legislativo No.62-2023 del 16 de enero de 2024, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" el 18 del mismo mes y año.

2. Disponer que los saldos de las cuentas de inversiones obligatorias de registro contable en moneda nacional, registradas en el Banco Central de Honduras y pertenecientes a las instituciones del sistema financiero, devengarán un rendimiento anual equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la Tasa de Política Monetaria vigente.

El rendimiento calculado conforme con lo descrito en este numeral se aplicará a los saldos promedios de inversión del período y estará sujeto al régimen tributario vigente. El exceso sobre la posición de inversiones obligatorias de registro contable no devengará ningún rendimiento.

Los bonos de la ENEE utilizados para cumplir este requerimiento gozarán del rendimiento fijado por la ENEE. Estos valores estarán sujetos al régimen tributario vigente.

3. No se admitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de encaje establecido por el Directorio del Banco Central de Honduras; de igual forma, no se permitirán compensaciones en caso de déficit en el requerimiento de inversiones obligatorias.

4. Las infracciones a lo dispuesto en la presente resolución estarán sujetas a las sanciones establecidas y aplicadas por la CNBS, de conformidad con el marco legal vigente.

5. Derogar la Resolución No.319-7/2024, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 18 de julio de 2024.

6. Comunicar esta resolución a las instituciones del sistema financiero nacional, a la CNBS, ENEE y a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para los fines pertinentes.

7. La presente resolución es de aplicación inmediata, entrará en vigencia a partir de la catorcena que inicia el 31 de octubre de 2024 y deberá publicarse en el Diario Oficial La Gaceta.